



**Nombre de alumnos: Cecilia aguilar Velázquez**

**Nombre del profesor: Martha Laura Ugalde**

**Nombre del trabajo: Ensayo**

**Materia: Derecho Penal**

**Grado: Segundo Cuatrimestre**

**Grupo: "A"**

Pichucalco, Chiapas a 11 de Abril del 2021.

## INTRODUCCION

A lo largo de la historia, con unos nombres u otros, se ha hecho uso de diversas reglas o criterios para atribuir responsabilidad, para decidir quién es responsable, a quién se le aplicará una pena, cuándo puede ésta rebajarse, es decir, atenuarse. Hoy día llamamos teoría del delito a la ordenación de esas reglas y criterios de imputación en un sistema;

Un código penal, pieza esencial del sistema punitivo público, aunque no pieza única, por supuesto, recoge en expresiones jurídicas que propone y maneja la dogmática ciertos contenidos que reciben las experiencias de la criminología y cumplen los proyectos de la política penal. Ese ordenamiento y, en su momento, los códigos de procedimientos y de ejecución de sanciones, son el producto de una múltiple selección que responde a determinados principios y a ciertas circunstancias. Las selecciones político criminales se refieren a los bienes protegidos y a las fórmulas adecuadas para protegerlos (selección de tipos); a la calificación del sujeto como responsable penalmente de los hechos que realiza (selección del delincuente); a la naturaleza, intensidad y objetivo de las reacciones jurídicas frente a la conducta ilícita, que se vuelcan sobre los autores y participantes (selección de sanciones); al método para identificar el supuesto de las sanciones y disponer las consecuencias correspondientes (selección del proceso), y a la forma de llevar a efectos esas consecuencias (selección ejecutiva).

En este marco del orden penal se inscribe igualmente, dando tono a cada una de las selecciones enunciadas y confiriendo sentido al conjunto, la procuración de cierto equilibrio -o desequilibrio, en ocasiones- entre los intereses que entran en juego y los titulares o pretendientes de esos intereses.

Este es el escenario en el que se plantea el encuentro dinámico entre los personajes de la dialéctica penal: inculpado, ofendido, sociedad, Estado. Las selecciones a las que me he referido y la forma de actualizarlas inciden en la forma de lograr el equilibrio y, a su vez, se nutren de ellas. Si las selecciones son el dato sustancial del orden penal, el ejercicio de equilibrio es el dato instrumental que se extiende y opera con mayor o menor eficacia en la formulación de tipos, la caracterización del delincuente, la elección de sanciones, el carácter y desarrollo del proceso y la ejecución de la condena.

## TEORIA DEL DELITO

Teoría del delito La función práctica de esta teoría consiste en clasificar los caracteres para ofrecer un modelo de análisis que facilite la enseñanza del derecho, el planteo y decisión en los casos de los tribunales. Sirve para verificar si están dados los presupuestos para requerir de la agencia judicial una respuesta que habilite el ejercicio del poder punitivo.

Todo delito es una conducta humana, voluntaria y se debe exteriorizar en el mundo. Pero no cualquier acción humana puede ser relevante, es decir, no se pena el pensamiento. Todo pensamiento, sentimiento, disposición que no trasciende al mundo exterior no puede servir de base teórica para el delito. Es un esquema general estratificado que va del género (acción, conducta) a los caracteres específicos (tipicidad, antijuricidad, culpabilidad). El análisis de la tipicidad, View next pase ser también valorativo cuando permisos para realiza injusto penal (acción tivo si no que debe a que no operan a la existencia del La acción típica debe ser también antijurídica, esta característica no existe cuando opera una causa de justificación como la legítima defensa, el estado de necesidad, o el ejercicio regular de cualquier otro derecho. Antijuricidad: La conducta típica sea contraria a la ley. Tiene por objeto descartar todo lo que racionalmente no puede ser considerado un conflicto con relevancia penal.

Cuando aparece un aspecto negativo en la cadena, se corta el análisis de la teoría. Si existe conducta, se analizarán el siguiente estrato (tipicidad), si hay tipicidad se analizara si hay antijuricidad y si hay esta se analizara si hay culpabilidad. Pero no todas las conductas van hacer culpables. Cuando hay una causa de justificación (conducta típica y justificada es antinormativa), no hay delito, no hay hecho ilícito pero si habrá responsabilidad civil. Existe excepciones al principio de que la conducta debe ser exteriorizada, eso es en los casos de delitos de peligro abstracto y actos preparatorios (asociación ilícita).

Evolución de la teoría del delito Hegel: (responde a la situación social de ese momento) Tiene un principio activo que pasa por tres estadios el subjetivo, objetivo y absoluto. Ubica el derecho en el momento del espíritu objetivo, como la relación entre dos personas que son libres porque al superar el momento subjetivo alcanzaron la autoconciencia (se refiere a la tipicidad, antijuricidad y Para averiguar si algo es delito lo 0 autoconciencia (se refiere a la tipicidad, antijuricidad y Para averiguar si algo es delito lo primero que se hace es averiguar si el agente es libre, es decir, si es imputable.

causación física del resultado socialmente dañoso. para saber si existía un delito debía investigarse dos nexos causales; uno físico y otro psíquico.

La conducta era una creación propia del sistema penal, que no tiene nada que ver con la realidad. Este esquema (objetivo/subjetivo) presenta dificultades sistematicas, porque la culpabilidad necesita de algunos datos objetivos, porque la tipicidad requería de algunos datos subjetivos. En algunos delitos no había relación psicológica entre la relación y el resultado (los llamados delitos del olvido). Frank: Plantea que la culpabilidad es un juicio de reproche personalizado y establece I 20 olvido). y establece los delitos del olvido, delito de omisión culposo (no hay intención de parte del autor de causar el daño).

Plantea que hay que agregar un elemento objetivo. Heglery Mayer: Introducen los elementos subjetivos del injusto. El dolo y la culpa que estaba en el aspecto subjetivo pasa al objetivo. Plantean el problema de la tentativa y la ultraintención. Mezger: La conducta era un concepto jurídico penal con una voluntad sin finalidad y el delito violaba dos normas, una de prohibición (tipicidad y antijuricidad) y otra de determinación (cuando hay El injusto comprobaba la violación de la norma de prohibición: La culpabilidad de la norma de determinación.

El dolo y la culpa seguían siendo elemento de la culpabilidad. El problema consistía en que no se puede perseguir penalmente al sujeto si no hay culpabilidad, si se lo puede perseguir civilmente. Weber: Percibe que hay dificultades en mantener el tipo objetivo, el dolo y la culpa en la culpabilidad, por lo cual introdujo el tipo complejo: En la tipicidad un aspecto objetivo (dolo y culpa) y un aspecto subjetivo (desarrollo de las teorías de las causas de justificación, constituye el elemento negativo si hay una causa de just, no hay delito) y homogeneizo el concepto de culpabilidad.

El delito queda reducido a dos elementos: Injusto y culpabilidad. Wezel: Sostiene una teor[a finalista donde afirma que no existe un concepto jurídico penal de acción distinto de la realidad. Para el tiene que tener finalidad y voluntad, sino no entra en el sistema penal. Afirma que la acción tiene finalidad, por ende tiene voluntad. El delito tiene un carácter genérico que es la acción y tiene tres caracteres específicos: Tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

Aunque la pena no es la única consecuencia jurídica del delito, sí es, sin embargo, la más importante, siquiera sea por ser la más común y la más grave en la medida en que puede suprimir o restringir bienes jurídicos fundamentales del individuo; de ahí, pues, que le dediquemos especial atención, sin perjuicio de que, una vez analizada toda su problemática, entremos en la consideración de las medidas de seguridad, las consecuencias accesorias del delito y la responsabilidad civil que se deriva del mismo.

La pena supone privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal. Como consecuencia del principio de legalidad rige, respecto a ella, la garantía penal, según la que no será castigado ningún delito ni falta con pena que no se halle prevista por Ley anterior a su perpetración, según dispone el artículo 2.1 CP); la garantía jurisdiccional, conforme a la que no podrá ejecutarse pena alguna sino en virtud de sentencia firme dictada por el Juez o Tribunal competente (artículo 3.1 CP); y la garantía de ejecución, que implica que no puede ejecutarse la pena en otra forma que la prescrita por la Ley y reglamentos que la desarrollan, ni con otras circunstancias o accidentes que los expresados en su texto (artículo 3.2 CP).

## Conclusión

El delito debe ser entendido de manera amplia, conceptual, dogmática para su estudio. Pero desde la perspectiva que comparto, que es: debe ser lo más sencillo posible al querer que cumpla su fin en la sociedad, es decir, entender al sistema de la teoría del delito como una teoría de la aplicación racional de la ley a un caso merecedora de aquella. Considero que la teoría del delito debe de desarrollarse en un Estado Social y Democrático de derecho, como punto de partida para integrar

Es una parte de la ciencia del derecho penal que se encarga de analizar cuales son los elementos o características que deben de concurrir en una conducta para que esta sea considerada como delito, o en su caso cuales son los elementos para que esta conducta se le niegue la calidad de delito. La teoría del delito determina cuando una conducta es verdaderamente delictiva.

De ahí surge la enorme importancia de que los operadores del sistema de justicia penal, abogados deben tener conciencia sobre la necesidad de consolidar los conocimientos como son: la definición del delito, sus presupuestos, su aspecto positivos (conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad) y aspecto negativo (ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inculpabilidad y excusas absolutorias), su clasificación, tentativa, la autoría y participación.

Indudablemente la teoría del delito dentro del derecho penal representa uno de los instrumentos más importantes para establecer la responsabilidad penal de un individuo procesado, indiciado por la supuesta comisión de un hecho delictivo. Y es necesario y de gran importancia analizar y establecer si se ha dado la afectación a un bien jurídico protegido y considerado fundamental.

## Bibliografía.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2379/8.pdf>

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.pdf>

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf>

<https://lpderecho.pe/teoria-delito-manual-practico-aplicacion-teoria-caso/>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/11.pdf>